

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364 - 2013 DEL 21/10/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución No. 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES**, quien en el texto de este documento se denominará el ICFES, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **JUAN LUIS MEJÍA ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.889 de Medellín, quien actúa como Representante Legal de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, identificada con Nit 890.901.389-5, Institución de educación superior privada, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 75 del 28 de junio de 1960 expedida por la Gobernación Departamental de Antioquia, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada del día 01 de octubre de 2013, quién en adelante se denominará EL CONTRATISTA, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la oficina de Gestión de Proyectos de Investigación, sustenta la necesidad, así: *"El Instituto Colombiano para la evaluación de la educación ICFES como entidad estatal, especializada en ofrecer servicios de evaluación de la educación en todos sus niveles, realiza las pruebas anuales para educación básica (pruebas SABER, aplicadas a estudiantes de tercero, quinto y noveno), exámenes de Estado de educación media (SABER 11) y exámenes a la educación superior (SABER PRO), entre otras, que abordan diversos temas enfocados en la medición y progreso en el desarrollo de competencias básicas y especializadas de los estudiantes colombianos; así mismo, el instituto está a cargo de coordinar la participación de estudiantes colombianos en pruebas internacionales tales como PISA, TIMMS etc. Los resultados de las pruebas antes mencionadas constituyen la principal fuente de información en Colombia para medir la calidad de educación a nivel de las instituciones educativas y de las entidades territoriales, lo que permite la formulación de políticas públicas que aborden problemáticas educativas y fomenten el mejoramiento de la calidad educativa en todo el país. Por otra parte dentro de las funciones generales del ICFES descritas en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, se encuentra la función de "Realizar estudios e investigaciones en el campo de la evaluación de la calidad de la educación que contemplen aspectos cuantitativos y cualitativos". En desarrollo de dicha ley, se expidió el Decreto 5014 de 2009 en cuyo artículo 13 designa a la Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación las siguientes funciones: "2. Identificar, promover y gestionar investigaciones y estudios orientados al desarrollo de la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con las prioridades definidas en el plan*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **364 - 2013** DEL **21/10/2013**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT

estratégico"; "7. Gestionar y ejecutar los proyectos y alianzas que giren en torno a la investigación sobre la evaluación de la calidad de la educación, de acuerdo con el plan estratégico empresarial."; "9. Coordinar estudios e investigaciones que permitan cualificar los procesos académicos y técnicos de las evaluaciones de la calidad de la educación." La Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, a razón de lo expuesto anteriormente, promueve la realización de investigaciones del sector, mediante la identificación y el análisis de los factores que inciden en la calidad educativa, ofreciendo información pertinente y oportuna a todos los actores del sistema educativo, sin embargo, el ICFES a través de su Oficina Asesora de Gestión de Proyectos de Investigación, reconoce que en su reto de medir y evaluar la calidad de educación, es necesario acompañar los resultados de las pruebas con otros tipos de indicadores de calidad de la educación, que permitan brindar información holística y precisa de calidad de las instituciones de educación en el país. Por otra parte, la universidad EAFIT, creada desde 1960 cuenta con amplia experiencia y trayectoria en estudios sobre la calidad de la educación, prueba de ello, es el estudio que realizó en el año 2012 utilizando como base las estadísticas generadas por el ICFES, titulado, "incidencia de los factores institucionales sobre los resultados en matemáticas. Prueba Saber 11 2010 en la ciudad de Medellín "y en el año 2013 realizó el estudio titulado: "Movilidad en educación superior en Colombia", adicionalmente, la universidad EAFIT cuenta con un grupo de investigación de Estudios en Economía y Empresa Línea de Economía de la educación y en el 2005 creó el Centro para la Innovación, Consultoría y Empresarismo (CICE), Dirección que realiza en promedio 150 proyectos por año y acompaña las Spin Off en diferentes etapas del proceso de creación y maduración. El CICE ofrece soluciones a empresas, gobiernos, instituciones educativas, emprendedores, organizaciones sociales y demás entes de la sociedad, mediante la prestación de servicios y productos que están sustentados en el conocimiento y experiencia de las diferentes áreas académicas y de investigación de la Universidad. Por esta razón, el ICFES ha solicitado a la Universidad EAFIT, específicamente al grupo de investigación de Estudios en Economía y Empresa, línea de Economía de la Educación, diseñar un sistema de indicadores que complemente los resultados de las pruebas SABER y que mida la calidad de las instituciones educativas desde otras dimensiones. Estos indicadores deben estar basados en los factores que según la literatura, pueden incidir en la calidad educativa, y que sirvan como fuente de información principal a las instituciones gubernamentales encargadas la oferta educativa en las entidades territoriales. Los productos derivados de esta contratación servirán como insumo para hacer un seguimiento y evaluación de la calidad de educación en las Instituciones Educativas en el país, así como para fomentar o propiciar la toma de mejores decisiones en el sector educativo". 2. Que con fundamento en lo anterior, mediante comunicación electrónica del 11 de octubre de 2013, suscrita por la Ordenadora del Gasto, se invitó a la **UNIVERSIDAD EAFIT** a presentar oferta para la contratación del diseño de indicadores que permitan medir la calidad educativa a nivel de

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **364 - 2013** DEL **21/10/2013**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT

instituciones educativas, para todas las instituciones de educación básica y media a nivel nacional, como fuente de información para las entidades territoriales del país, a la cual se adjuntó la requisición. **3.** Que mediante comunicación de fecha 17 de octubre de 2013 el representante legal de la **UNIVERSIDAD EAFIT**, acepta la invitación formulada por el ICFES en cuanto a las especificaciones, condiciones técnicas y plazos descritos en la invitación. **4.** Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno de la Subdirectora de Talento Humano (E) se manifiesta que no existe el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación. **5.** Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1398 de 11 de octubre de 2013. **6.** La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "(...)" "El ICFES podrá prescindir de los procedimientos de Convocatoria Pública y de Selección directa antes descritos y contratar sin haber solicitado previamente varias ofertas, en los siguientes casos: (...) f. Cuando se trate de la contratación de servicios profesionales respecto de los cuales la calidad y las condiciones de la persona natural o jurídica resultan especialmente relevantes, caso en el cual deberán expresarse en la requisición, los criterios y condiciones que se tienen en cuenta para la selección del contratista." En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Realizar el diseño de indicadores que permitan medir la calidad educativa a nivel de instituciones educativas, para todas las instituciones de educación básica y media a nivel nacional, como fuente de información para las entidades territoriales del país. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el CONTRATISTA se obliga con el ICFES a: **1.** Elaborar y presentar un plan de trabajo detallado de las actividades a realizar, el cual estará sujeto a revisión por parte del ICFES, quien podrá recomendar ajustes pertinentes al mismo. **2.** Ejecutar la primera etapa del proyecto, la cual consiste en identificar los factores que afectan la calidad de la educación de acuerdo a estudios previos a nivel nacional e internacional para lo cual deberá: **a.** Revisar la literatura a nivel nacional e internacional. **b.** Asistir a reuniones de socialización del proyecto con entidades que actualmente participan en la medición de calidad de educación en el país incluyendo: Ministerio de Educación, Observatorios de Calidad de Educación y Entidades Territoriales. **c.** Hacer el inventario de indicadores estimados en los diferentes observatorios de calidad de la educación en el país. **d.** Elaborar y entregar un documento que presente los resultados de la información recolectada. **e.** Entregar un documento con la revisión de la literatura que recoja las experiencias internacionales y nacionales relacionadas con el uso de indicadores de calidad en la

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **364 - 2013** DEL **21/10/2013**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT

educación, para realizar el seguimiento y evaluación de la calidad de las instituciones de educación básica y media. **f.** Definir aplicaciones y usos del sistema de indicadores de calidad de educación que se pretende implementar con este proyecto. **3.** Ejecutar la segunda etapa del proyecto, la cual consiste en diseñar un sistema de indicadores complementarios a los resultados de las pruebas Saber 11, para evaluar la calidad de las instituciones de educación básica y media, a partir del uso de bases de datos oficiales de las Instituciones Educativas, para lo cual deberá: **a.** Definir indicadores para cada una de las dimensiones que se incluyen en la medición de calidad de educación, de acuerdo a la revisión de la literatura. Se considerarán las siguientes dimensiones, pero no se limita a estas: i) Factores asociados. ii) Características socioeconómicas de los estudiantes y sus familias. iii) Insumos: infraestructura, docentes, materiales. iv) Pertinencia: egresados que acceden a educación superior y v) Eficiencia. deserción, extra edad, aprobación y supervivencia por nivel educativo. **b.** Identificar complementariedad y sustitución entre indicadores y definir las mejores aproximaciones para medir cada uno de los factores que afectan la calidad de la educación. **c.** Determinar los datos y variables necesarias para estimar cada uno de estos indicadores. **d.** Definir las fuentes de información a nivel nacional que se pueden usar para medir cada uno de los indicadores propuestos. **e.** Revisión de fuentes de información para determinar unidades de medición, periodos en que se debe estimar el indicador y frecuencia, posible sesgo del indicador, entre otras. **f.** Entregar un documento que incluya una propuesta de un sistema de indicadores para medir calidad de la educación en básica y media a nivel de Institución Educativa en Colombia, incluyendo las fichas técnicas de los indicadores propuestos, y de acuerdo a la disponibilidad de información que se produce en el país. **4.** Ejecutar la tercera etapa del proyecto la cual consiste en estimar los indicadores propuestos en la etapa dos del proyecto, para las Instituciones educativas a nivel nacional, según disponibilidad de la información, para lo cual deberá: **a.** Recolectar fuentes de datos secundarios del ICFES y del MEN. **b.** Revisar los datos y depurar los mismos. **c.** Identificar problemas en los datos. **d.** Programarla estimación de indicadores a nivel de Institución Educativa en Stata. **e.** Estimar los indicadores propuestos para los cuales se tenga disponibles las variables. **f.** Crear relaciones entre diferentes fuentes de datos que permita crear una sola base de datos con observaciones a nivel de Institución Educativa que incluya todos los indicadores propuestos y estimados por año, desde el año 2005 al año 2012, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos. **g.** Identificarlos indicadores que no se pudieron estimar por falta de información. **h.** Identificar las IES que no se ha podido establecer los indicadores y crear relaciones entre las diferentes fuentes de datos. **i.** Entregar una base de datos con observaciones a nivel de Institución Educativa incluyendo oficiales y no oficiales del país, que incluya los indicadores de calidad de la educación propuestos y estimados de acuerdo a la disponibilidad de información. La base de datos debe incluir los indicadores para por lo menos el 60% de las Instituciones del país. **j.** Entregar un documento que contenga los

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364 - 2013 DEL 21/10/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT**

problemas y limitaciones encontradas en las diferentes fuentes de datos. **5.** Conformar un comité técnico integrado por dos representantes de cada una de las partes, los integrantes serán comunicados al iniciar la ejecución del contrato. Las partes podrán reemplazar a alguno de los integrantes cuando lo consideren conveniente. El comité técnico durante la ejecución del contrato se obliga a: **a.** Orientar el desarrollo del objeto del contrato. **b.** Brindar lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para la adecuada ejecución del contrato. **c.** Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados en el plan de trabajo y suscribir las actas correspondientes de cada reunión. **d.** Analizar los resultados del contrato y realizar las recomendaciones pertinentes. **e.** Reunirse una vez cada mes, y de manera extraordinaria cuando las partes lo soliciten. **6.** Coordinar el proceso de validación técnica de la propuesta con las visiones de los distintos actores del sector y regionales. **7.** Participar en la construcción de la estrategia conceptual y metodológica. **8.** Participar en las sesiones de trabajo, presenciales y virtuales que se programen para la revisión del avance del proyecto. **9.** Conformar un equipo de trabajo con expertos nacionales que aborden integralmente el desarrollo de actividades del presente contrato. **10.** Prever los recursos necesarios para ejecutar el presente contrato tales como software para manejo de datos, equipos de cómputo, oficinas etc. **11.** Cumplir con el cronograma pactado para el desarrollo de las actividades. **12.** Realizar la cesión de los derechos patrimoniales a favor del ICFES, de cada uno de los productos a entregar en virtud del presente Contrato. **13.** Mantener en forma confidencial todos los datos y documentos a los que tenga acceso siendo esta confidencialidad continua y sin vencimiento ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. Se entiende que el contratista no podrá difundir, reproducir, divulgar, o en forma alguna utilizar documentos, fichas técnicas, estudios o cualquier otra información o datos consultados, elaborados, desarrollados o estudiados en virtud o con ocasión del presente contrato. **14.** Suscribir el acuerdo de confidencialidad. **15.** El contratista se obliga a cumplir con el Código de Ética y Valores adoptado por el ICFES mediante resolución 000141 del 21 de febrero de 2013. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES:** El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el CONTRATISTA a: **1.** Aprobar el equipo de trabajo propuesto por el contratista. **2.** Conformar un comité técnico integrado por dos representantes de cada una de las partes, los integrantes serán comunicados al iniciar la ejecución del contrato. Las partes podrán reemplazar a alguno de los integrantes cuando lo consideren conveniente. El comité técnico durante la ejecución del contrato se obliga a: **a.** Orientar el desarrollo del objeto del contrato. **b.** Brindar lineamientos técnicos, metodológicos y operativos para la adecuada ejecución del contrato. **c.** Realizar el seguimiento al cumplimiento de los compromisos acordados en el plan de trabajo y suscribir las actas correspondientes de cada reunión. **d.** Analizar los resultados del contrato y realizar las recomendaciones pertinentes. **e.** Reunirse una vez cada mes, y de manera extraordinaria cuando las partes lo soliciten. **3.** Dar los lineamientos técnicos y pedagógicos para el

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364 - 2013 DEL 21/10/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT**

desarrollo de las acciones que permitan alcanzar el objeto del presente convenio. 4. Hacer parte activa en todas las decisiones y procesos desarrollados durante la ejecución del contrato. 5. Cumplir el cronograma de reuniones, acciones y trabajos conjuntos que diseñen y acuerden con el contratista. 6. Suministrar de manera eficiente y oportuna la información y productos requeridos para la ejecución del contrato tales como: a. resultados en pruebas SABER en todos los grados a nivel de individuo. b. resultados de la prueba SABER 11, 3, 5 y 9 de los últimos cinco (5) años (mínimo dos periodos valido en cada prueba). c. cuestionarios de factores asociados dirigidos a directivos, docentes y estudiantes (características socioeconómicas) que acompañan la evaluación de competencias SABER 11, 3, 5 Y 9. d. características socioeconómicas de los estudiantes y sus familias. e. egresados que acceden a la educación superior. f. indicadores de eficiencia por institución educativa - deserción, extra edad aprobación y superveniencia. g. información sobre la infraestructura, los docentes y los materiales por institución educativa. 7. Respaldar al contratista en la solicitud de documentos al Ministerio de Educación Nacional, siempre y cuando se compruebe que el ministerio no facilitó la información y se compruebe que no es negligencia por parte del contratista. 8. Realizar la supervisión a la ejecución del presente contrato. 9. Pagar de manera oportuna el valor del contrato **CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$55.953.539)**, monto que incluye todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL ICFES cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato en un solo pago contra la entrega de los productos solicitados en cada una de las etapas previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el CONTRATISTA debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los diez (10) días siguientes al cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEXTA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 21 de diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización **CLÁUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo de ADRIANA MOLINA MANTILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.622.089 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **364 - 2013** DEL **21/10/2013**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT

CLÁUSULA OCTAVA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1398 del 11 de octubre de 2013. **CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al ICFES contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, o subcontratistas, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el ICFES por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El ICFES, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al ICFES, sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el ICFES en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa del ICFES éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, el ICFES tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS** Para la ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - ICFES, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La garantía única así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **364 - 2013** DEL **21/10/2013**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT

de juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., a solicitud de cualquiera de las partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil Colombiano. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, las cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA- PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **364 - 2013** DEL **21/10/2013**
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT

estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descunte y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES y/o la persona encargada de la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en la requisición y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA-CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. EL CONTRATISTA también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil Colombiano, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del CONTRATISTA con el ICFES, por lo tanto, ni el CONTRATISTA, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición. 2) El CDP No. 1398 de 11 de octubre de 2013. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista, la propuesta presentada,

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 364 - 2013 DEL 21/10/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN
- ICFES Y UNIVERSIDAD EAFIT**

junto con los documentos que la conforman 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "*Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley*".

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del ICFES. **PARÁGRAFO:** El CONTRATISTA dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - APORTES PARAFISCALES:

El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - RÉGIMEN DE VENTAS:

El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - GASTOS DEL CONTRATO:

Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO:

Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 21/10/2013


ADRIANA JULIET GIL GONZALEZ
Ordenadora del Gasto
ICFES

Elaboró: YENSSY MARLEY ORTIZ MALDONADO


JUAN LUIS MEJÍA ARANGO,
UNIVERSIDAD EAFIT
REPRESENTANTE LEGAL CONTRATISTA

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION, ICFES identificado con Nit. No. 860.024.301-6 y JUAN LUIS MEJÍA ARANGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.351.889 de Medellín, quien actúa como Representante Legal de la UNIVERSIDAD EAFIT, identificada con Nit. 890.901.389-5, en su calidad de CONTRATISTA, en virtud del desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 364 de 21 de octubre de 2013, cuyo objeto es *"Realizar el diseño de indicadores que permitan medir la calidad educativa a nivel de instituciones educativas, para todas las instituciones de educación básica y media a nivel nacional, como fuente de información para las entidades territoriales del país"*. Así las cosas, se acuerda en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: EL ICFES es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, EL CONTRATISTA ejecuta obligaciones para EL ICFES en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. EL CONTRATISTA y EL ICFES entre si reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio EL CONTRATISTA en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para EL ICFES es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. EL CONTRATISTA acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad de EL ICFES, sobre la cual EL CONTRATISTA tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con EL ICFES cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO - INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: 1. Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por EL ICFES o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con EL ICFES. 2. Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por EL ICFES o creada o elaborada por EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. 3. Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. 4. Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. 5. Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de

CPA

propiedad exclusiva de EL ICFCES. **PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD:** La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: 1. Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. 2. Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, EL CONTRATISTA, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a EL ICFCES, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. 3. Que el periodo de confidencialidad haya vencido. **PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD:** 1. La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento de EL ICFCES o para fines distintos de los señalados anteriormente. 2. Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, EL CONTRATISTA no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". 3. EL CONTRATISTA responderá hasta de culpa levisima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. 4. EL CONTRATISTA sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte de EL ICFCES. Así mismo, en ningún caso podrá EL CONTRATISTA retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo de EL ICFCES. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, EL CONTRATISTA devolverá o entregará a EL ICFCES todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. 5. EL CONTRATISTA se obliga en forma irrevocable ante EL ICFCES a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. 6. En cualquier caso al finalizar la relación contractual EL CONTRATISTA devolverá de manera inmediata a EL ICFCES cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida. **PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA:** Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule a EL CONTRATISTA con EL ICFCES. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso de EL ICFCES para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún

caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte de EL ICFES, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación.

PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD: Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que EL ICFES tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por EL ICFES sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso EL ICFES tendrá derecho al pago de la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Dado en Bogotá D.C., al día 21 de octubre de 2013.


ADRIANA JULET GIL GONZALEZ,
ORDENADOR DEL GASTO
ICFES


JUAN LUIS MEJÍA ARANGO
REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD EAFIT